



Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 509

Fecha: **NOVIEMBRE 12 de 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE SANCION POR OMISION EN LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS

I. COMPETENCIA

El director de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 384 de 2.024, profiere **SANCION POR OMISION EN LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS**, correspondiente a el periodo 01/08/2025 - 15/08/2025 al sujeto pasivo, INVERSIONES SPRON S.A.S., identificado con C.C./Nit No. 9012435819

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el Profesional Universitario de la Dirección del Grupo de Fiscalización en desarrollo del programa de fiscalización “OMISOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO **DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS**, VIGENCIA FISCAL 2.023 Y POSTERIORES”, inició investigación a INVERSIONES SPRON S.A.S., identificado con C.C./Nit No. 9012435819, para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con el Impuesto al Consumo de licores, vinos y aperitivos correspondientes al periodo 01/08/2025 - 15/08/2025.

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y Artículo 357 de la Ordenanza Departamental No.384 de 2024, esta Área realizó cruces de información, los cuales evidenciaron omisión por parte de INVERSIONES SPRON S.A.S., en la declaración y pago del Impuesto al Consumo de licores, vinos y aperitivos, correspondiente a los periodos mencionados.

Que, ante la omisión antes señalada, el Área de Fiscalización profirió el día 04 de noviembre de 2025, emplazamiento previo por no declarar No. 0019-2025, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará la declaración y pago del Impuesto al Consumo de licores, vinos y aperitivos por el periodo 01/08/2025 - 15/08/2025 dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Que, vencido el término antes indicado, el Sujeto pasivo no dio respuesta a los emplazamientos proferidos por el grupo de Fiscalización el día **04 de noviembre de 2025**, de acuerdo a la normatividad vigente. Con base en esta evidencia. Fiscalización realizó las verificaciones pertinentes y de acuerdo al resultado, el Grupo de Liquidaciones oficiales procedió a liquidar sanción a la empresa, INVERSIONES SPRON S.A.S., identificado con C.C./Nit No. 9012435819, en los términos previstos en los Artículos 386 de la Ordenanza 384 de 2024 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, así:





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 509

Fecha: NOVIEMBRE 12 de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE SANCION POR OMISION EN LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS

Nombre Del Producto o Marca	Unidad	Movimiento	Fecha del Movimiento	Base Gravable	Cantidad Reportada	Impuesto Reportado	SANCION	VALOR SANCION
VODKA RABOTA	700 -O-	09	8/1/2025	\$ 19.408,00	84	\$1.574.160	20%	\$314.832
RON ULTRAMAR TENIENTE RON AMBAR	700 -O-	09	8/1/2025	\$ 16.319,00	144	\$2.337.408	20%	\$467.482
GIN. MAGISTA	700 -O-	09	8/1/2025	\$ 24.899,00	108	\$2.172.204	20%	\$434.441
TOTALES						\$6.083.772		\$1.216.754

CAPÍTULO II ORDENANZA 384 DE 2024 SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 386. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente al 20% del valor del impuesto dejado de declarar, causado por cada periodo o fracción del periodo dejado de declarar, hasta el momento de la declaración, liquidación y pago del mismo, sin que supere el 150 % del valor del impuesto.

PARÁGRAFO 3º. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de impuestos al consumo, o participación sobre licores destilados o participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la sanción por no declarar será del veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración tributaria departamental para el período en que la misma no se haya declarado; o del veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de ingresos de la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Bolívar,

2. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar por omitir la declaración y pago al Consumo de licores, vinos y aperitivos, correspondiente al periodo 01/08/2025 - 15/08/2025 al sujeto pasivo, INVERSIONES SPRON S.A.S., identificado con C.C./Ni No. 9012435819, por valor de \$1.216.754 PESOS MCTE (UN MILLON





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 509

Fecha: NOVIEMBRE 12 de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE SANCION POR OMISION EN LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS

DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. MCTE)

Nombre Del Producto o Marca	Unidad	Movimiento	Fecha del Movimiento	Base Gravable	Cantidad Reportada	Impuesto Reportado	SANCION	VALOR SANCION
VODKA RABOTA	700 -O-	09	8/1/2025	\$ 19.408,00	84	\$1.574.160	20%	\$314.832
RON ULTRAMAR TENIENTE RON AMBAR	700 -O-	09	8/1/2025	\$ 16.319,00	144	\$2.337.408	20%	\$467.482
GIN. MAGISTA	700 -O-	09	8/1/2025	\$ 24.899,00	108	\$2.172.204	20%	\$434.441
TOTALES						\$6.083.772		\$1.216.754

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al sujeto pasivo, que, ante la expedición y notificación de la sanción oficial, procede una de las siguientes conductas:

a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 453 de la Ordenanza No. 384 de 2024, ante el Grupo de Recursos y Discusión de Actos de la Dirección de Ingresos la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar y que debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Expresión concreta de los motivos de inconformidad
- ii. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- iii. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificara la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocara el

Para los efectos anteriores, únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.

- iv. Que se acredite el pago de la respectiva Resolución sanción, cuando el recurso se interponga contra liquidación de revisión o de corrección aritmética

b. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Resolución sanción del Impuesto, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 509

Fecha: NOVIEMBRE 12 de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE SANCION POR OMISION EN LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS

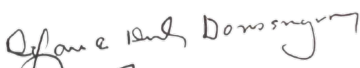
- c. En cualquier tiempo, a partir de la fecha de notificación de la Resolución sanción, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo de pago, ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 464 de la Ordenanza 384 del 2024

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300, 301, 302 303, 304, 305 y 306 de la ordenanza 384 de 2024


GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director de Ingresos
secretaria de Hacienda


Liquido oficialmente: Rafael Enrique Reales Barcasnegras
Profesional Especializado código 222 grado 07

